



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1450

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 386 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2025

Honorable Representantes Directivos de Cámara

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

Honorable Secretario

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara**, por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Leyla Marleny Rincón Trujillo
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO
DE LEY NÚMERO 386 DE 2024 CÁMARA1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL
PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue radicado en octubre del 2024, por los autores honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, sin antecedentes en esta materia.

El objetivo principal de esta ley es declarar al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico, reconociendo su valor estratégico como una región de transición entre los ecosistemas de la cordillera de los Andes y la llanura amazónica. El territorio se sujeta a una especial protección ambiental debido a su alta biodiversidad, importancia en la regulación climática, y la coexistencia de comunidades étnicas que dependen de sus recursos naturales.

Este proyecto de ley establece un marco de medidas de conservación y preservación que garantizan la protección de los ecosistemas presentes en Putumayo, regulando las actividades mineras y promoviendo prácticas sostenibles. La ley prohíbe la minería de mediana y gran escala en el territorio y regula la minería artesanal, de subsistencia y ancestral, garantizando la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad. Asimismo, se crea un régimen de transición para las actividades mineras existentes, fomentando la reconversión hacia economías sostenibles como el ecoturismo y la agricultura de bajo impacto ambiental.

Además, la ley garantiza la participación activa de las comunidades locales y pueblos étnicos, mediante el derecho al consentimiento libre e informado, protegiendo su integridad cultural, social y económica. Se reconoce el conocimiento ancestral en la planificación y manejo del territorio, involucrando a las comunidades en la toma de decisiones sobre la protección de sus recursos.

El proyecto también fomenta la conectividad ecológica entre los ecosistemas andinos y amazónicos, promoviendo la creación de corredores biológicos que garanticen la migración de especies y la preservación de los flujos ecológicos. Se establece la posibilidad de que otros entes territoriales se acojan a esta declaratoria para integrar esfuerzos de conservación a nivel regional.

Finalmente, la ley contempla la creación de la Cátedra de Educación Ambiental sobre la Andino-Amazonía, para fomentar la sensibilización sobre la importancia del bioma andino-amazónico en los niveles educativos, y se instituye el Día de la Andino-Amazonía, el Agua, la Montaña y la Vida el 31 de marzo, como una fecha para promover la conciencia ambiental en torno a la protección de este ecosistema.

En conclusión, esta ley busca asegurar la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos hídricos del territorio Andino-Amazónico del Putumayo, en armonía con los derechos de las comunidades locales, y promover un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Caracterización de Putumayo como territorio Andino-Amazónico

La Andino-Amazonía es una subregión que comprende “*la transición entre distintos ecosistemas andinos y amazónicos en un gradiente altitudinal que oscila de los 3200 m s. n. m. a los 300 m s. n. m. y que se caracteriza por la alta concentración de biodiversidad de ecosistemas de la Amazonia colombiana. Aquí confluyen diferentes culturas y pueblos indígenas: cofán, siona, korewajü, inga, kamentsä, murui, kichwa, nasa, awá, pasto, embera chamí y yanakona [...]*”.¹

El presente proyecto de ley busca su protección en un territorio concreto como lo es el departamento de Putumayo. Dada su localización estratégica, Putumayo se caracteriza por poseer una gran diversidad biofísica de fauna, flora, hidrografía, paisajística e infinidad de recursos naturales con servicios ecosistémicos que requieren protección especial.

Putumayo se localiza político administrativamente al sur del país, con una superficie de 24.885 km²; sus límites administrativos son compartidos con los departamentos de Nariño, Huila, Cauca, Caquetá, Amazonas, compartiendo límites naturales con los países de Perú y Ecuador por medio de los ríos Putumayo y San Miguel. En el departamento confluyen diversas figuras de protección legal del territorio como son: zona de reserva forestal de ley 2ª, resguardos indígenas, páramos, rondas hídricas, humedales, zonas de reserva forestal, Parques Nacionales Naturales, consejos comunitarios, entre otras.²

De acuerdo con la división político-administrativa, el departamento está compuesto por tres subregiones geográficas denominada como el Alto, Medio y Bajo Putumayo, configurándose a su vez en 13 municipios y 2 corregimientos, en los cuales también se configuran otras representaciones y organizaciones sociales como lo son los resguardos, reservas naturales nacionales, reservas sociedad civil, campesina y cabildos de las comunidades indígenas.

Como parte de la biorregión del Piedemonte Andino-Amazónico nacional, que abarca desde las altas cumbres del macizo colombiano –cuna del 70% del agua dulce del país– hasta la llanura amazónica, Putumayo es un territorio geográficamente estratégico para la conservación de una gran biodiversidad para la vida y sostenibilidad social, económica, ambiental, cultural y ecosistémica de la Amazonía, de Colombia y del planeta.

Así, el territorio del Putumayo hace parte de dos grandes regiones;³ una de ellas es la biorregión de Piedemonte Andino-Amazónico propiamente dicho que abarca un área total de 15.800 km² de la extensión de nacional y la otra es la región amazónica. Abarcando las escarpadas montañas del suroccidente de Colombia, desde las altas cumbres del macizo colombiano como el Volcán Puracé hasta llegar a las formaciones de la Serranía de los Churumbelos y el Cerro Patascóy, los valles aluviales de los ríos Guamuéz, Fragua, Alto Orito y San Miguel y los altiplanos del Valle de Sibundoy y el Páramo de Bordoncillo. Mientras que la región amazónica se inserta en la integración de los bosques de selvas y ríos como zonas naturales de los principales tributarios de la cuenca del río Amazonas.

Pertenece a un área de sistema natural que abarca una enorme diversidad de hábitats y ecosistemas para la vida silvestre, y sus recursos naturales son la base

¹ Moncada-Rasmussen, D.M., Díaz-Pulido, A., Mora-Rodríguez, D., Sánchez-Clavijo, L. M., Restrepo-Isaza, A., Valenzuela, L., y Espinosa-Sanabria, J. A. (eds.). (2021). Experiencias público-privadas de monitoreo, seguimiento y reporte de la biodiversidad en contextos andino-amazónicos: contribución de la iniciativa Biodiversidad y Desarrollo por el Putumayo al monitoreo y reporte de la biodiversidad. ANDI, SINCHI, IAvH y WCS. Pág. 34.

² Corpoamazonía. (2015). Determinantes ambientales y asuntos ambientales para el ordenamiento territorial en el departamento del Putumayo. http://corponarino.gov.co/expedientes/planeacion/DOCUMENTO_DETERMINANTESDICIEMBRE2015.pdf

³ Barrera, X., Constantino, E., Espinosa, J. C., Lucía, O., Hernández, M., Naranjo, L. G., Niño, I., Polanco, R., Restrepo, H., Revelo-Salazar, J. V., Salazar, C., y Yépes, F. (2007). Escenarios de conservación en el piedemonte andino-amazónico de Colombia (WWF Colombia (ed.)).

del sustento y desarrollo de muchas comunidades y municipios asentados a lo largo de sus ríos, que cuenta de una importante riqueza cultural, étnica y conocimiento ancestral de la historia territorial, teniendo así un gran potencial multidimensional y multiterritorial para la generación de estrategias de desarrollo sostenible con base en su gran riqueza natural y cultural.

Según una investigación intersectorial sobre monitoreo en la Andino-Amazonía colombiana “*en total, se registran en Putumayo 4.642 especies de plantas entre las cuales las palmas representan más de la mitad de estas especies [palmas] (2.682), seguidas por los helechos (1.857) y los musgos (922)*”.⁴ Asimismo, aun reconociendo el déficit de información pública al respecto, dicha investigación registró al menos 2.442 especies de animales, “*entre las cuales las aves aportan la mayor cantidad de especies (1.041), seguidas por los insectos (620) y los peces (296)*”.⁵

Gráfico 1. Cifras grupos de especies en Putumayo



Fuente: Moncada *et al.*, 2021, pág. 60.

Dentro de la gran complejidad del Putumayo como un territorio Andino-Amazónico, existen en la región múltiples microclimas y ecosistemas desde los páramos, con elevaciones por encima de los 3.000 m s. n. m. hasta la llanura amazónica a los 300 m s. n. m. Según investigaciones el Piedemonte Andino-Amazónico del instituto WWF Colombia (2014)⁶ y los estudios de las Corporaciones ambientales como Corpoamazonia (2015), el departamento como parte de las dos regiones entre la cordillera Real Oriental y la cuenca amazónica de Colombia abarca dos ecorregiones terrestres, los páramos y los bosques montanos de la cordillera real; los páramos ubicados de manera dispersa y aislada en las elevaciones más altas desde los 3.000 m s. n. m., son áreas reducidas en comparación con los bosques, encontrándose inmersos en una matriz de bosques y otro tipo de ecosistemas que van desde los 300- 800 hasta los 3,200 - 3.500 m s. n. m.

Putumayo, dada su ubicación geográfica tiene diversos microclimas, la temperatura media es inferior a los 15°C y su promedio puede alcanzar

temperaturas superiores a 30°C: “*Esta variación térmica, asociada a una elevada humedad relativa (oscila entre 70% y 85%), da como resultado una alta evapotranspiración y la formación de densos bancos de neblina que, al ser arrastrados hasta las altas cumbres del macizo colombiano y el nudo de los pastos, generan lluvias más abundantes y constantes que en la llanura amazónica*” (Barrera *et al.*, 2007).

Las abundantes lluvias y su variabilidad climática durante todo el año caracterizan a esta región como una importante estrella fluvial donde nacen numerosos ríos y quebradas que son tributarios de las importantes cuencas hidrográficas del río Caquetá y el río Putumayo, ambos pertenecientes a la gran cuenca hidrográfica del río Amazonas: “entre los ríos principales están el Fragua, Conejo, San Juan, Acae, Espinayaco, Estero, Mocoa, Orito, Rumiayaco, San Juan y San Miguel y varios de estos ríos son fuentes de abastecimiento para acueductos municipales y veredales. Putumayo tiene también numerosos humedales de montaña, el más importante de los cuales es la Laguna de la Cocha, fuente del río Guamuéz, declarada como sitio de importancia internacional en el marco de la convención Ramsar” (Barrera *et al.*, 2007). Múltiples cuencas y microcuencas hidrográficas que recorren desde el Macizo a la Amazonia, obteniendo así gran riqueza hídrica y paisajística, siendo indudablemente el agua el recurso de vida para todo sistema de modos y formas de habitar el territorio.

Por otra parte, la topografía compleja, el clima, la geología, ecología y la historia biogeográfica del departamento insertado en el Piedemonte Andino-Amazónico han contribuido a configurar un mosaico de hábitats y comunidades biológicas restringidas a superficies geográficas relativamente pequeñas. Es posible encontrar diversos ecosistemas como selva húmeda tropical, bosque húmedo subandino y bosques húmedos andinos.

Reconociendo esta biorregión como un punto de confluencia de especies andinas y amazónicas, lo cual explica su extraordinaria diversidad biológica y es justificación más que suficiente para buscar la conservación de los grandes bloques de ecosistemas estratégicos que aún mantienen la mayor parte de sus atributos originales (Cuesta *et al.* 2005), configurándose con altos niveles de integridad y múltiples sitios importantes para la conservación de la biodiversidad.

En el departamento de Putumayo por parte de las entidades ambientales como Corpoamazonia podemos destacar varios ecosistemas estratégicos y parques nacionales que están distribuidos en “11 áreas protegidas por la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia (DTAM-PNN) abarcan 9.727.645 ha de territorio, entre las que confluyen ecosistemas andinos, de piedemontes amazónico y orinocense, de selva húmeda tropical y de sabana”.⁷ Así mismo,

⁴ Moncada *et al.*, 2021, pág. 60.

⁵ *Ibidem.*

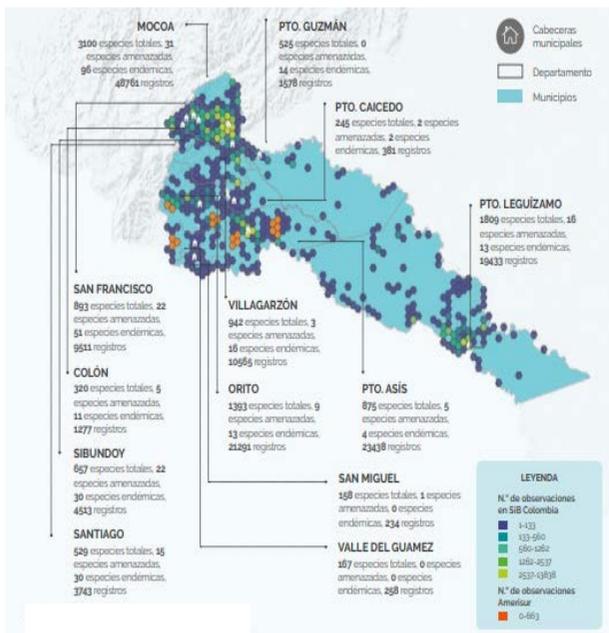
⁶ <https://www.wwf.org.co/?225190/WWF-en-el-piedemonte-Andino-Amazonico-de-Colombia>.

⁷ Moncada *et al.*, 2021.

de estas 11 áreas⁸ de jurisdicción de la DTAM, diez tienen traslapes parciales o totales con resguardos indígenas. Cinco de estas cuentan con cerca de 233 kilómetros de frontera con Brasil, Ecuador y Perú y una relación directa con culturas indígenas y campesinas, que incluye diferentes formas de uso, ocupación y tenencia de los territorios.

El siguiente mapa de biodiversidad del departamento permite dimensionar la su riqueza, especialmente concentrada en el Piedemonte Andino-Amazónico.

Gráfico 2. Distribución municipal de especies animales en Putumayo



Fuente: Moncada *et al.*, 2021, pág. 61.

Pese a esta riqueza, de acuerdo con WCS (2007), existen crecientes amenazas de origen antrópico en el Piedemonte Andino-Amazónico asociadas con los asentamientos humanos y su dinámica sociopolítica y económica. El paisaje ha sufrido múltiples impactos causados por diversas bonanzas, como la del caucho, la quinua, el comercio de pieles de fauna silvestre, la producción de coca y el petróleo. Durante la última década se han perdido grandes zonas de bosque, para transformar dichas áreas en su mayoría en pastizales, vegetación secundaria, superficies agrícolas heterogéneas y arbustales, entre otros.⁹

El panorama de estado legal del territorio de Putumayo evidencia la existencia de diferentes figuras de protección como son: resguardos indígenas (61 con 249.854 ha. aprox.), Parques Nacionales Naturales (PNN La Paya, con 422.000 ha, y PNN Serranía de los Churumbelos Auka-Wasi, con 4.330 ha), Reservas naturales, el Santuario de

Flora-Orito Ingi Ande (con 10.204,26 ha), rondas hídricas, Reserva forestal protectora alto río Mocoa, zona de reserva campesina Perla Amazónica (22.000 ha), Corredor Páramo de Bordoncillo-Cerro de Patascoy-La Cocha, Humedales y Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, entre otras. En muchas de estas áreas se encuentra superposición de solicitudes y títulos mineros.

Bajo este contexto, el Piedemonte Andino-Amazónico presenta unas características biológicas, sociales y económicas, dentro de las cuales se destacan la fragmentación de las coberturas naturales, la alta biodiversidad y el desarrollo de sectores productivos extractivistas (principalmente minería e hidrocarburos). Estas características hacen pertinente la implementación de estrategias de conservación que conlleven al mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, al mismo tiempo que se genere un desarrollo sostenible.

Por lo anterior, el presente proyecto busca garantizar la conectividad entre los Andes y la Amazonía, a través de la conservación del ecosistema de transición Andino-Amazónico que está presente en Putumayo, entendiendo la conectividad como:

[...] el grado en el que el paisaje facilita o impide el movimiento de los organismos entre parches de hábitat. Un paisaje con alta conectividad es aquel en el que los individuos de una especie determinada pueden desplazarse fácilmente (Alonso *et al.*, 2017). Existen dos componentes que influyen en la conectividad potencial para una especie: uno estructural y otro funcional (Taylor *et al.*, 2006). La conectividad estructural o espacial se refiere a las relaciones de continuidad y adyacencia entre los fragmentos de un tipo de cobertura. La conectividad funcional se refiere a la continuidad de los flujos ecológicos que se dan a través del paisaje (Correa *et al.*, 2014; Taylor *et al.*, 2006). Los requisitos de hábitat, historia de vida y niveles de tolerancia propios de las especies determinarán la capacidad de estas para moverse a través de un paisaje y, por lo tanto, se relacionan directamente con la conectividad funcional (Alonso *et al.*, 2017). En este sentido, aunque varias especies vivan en el mismo hábitat, se espera que tengan respuestas conductuales diferentes a la estructura de un mismo paisaje y, en consecuencia, que experimenten niveles distintos de conectividad funcional (Bennett, 2004).¹⁰

2.2 Actividades extractivas y minería en el departamento de Putumayo

Los principales procesos en la configuración territorial de Putumayo se desprenden de la relación entre la conformación de economías de extracción (quina, caucho, maderas, pieles, tagua, petróleo, coca) y de dos dinámicas de poblamiento: i) la colonización dirigida como estrategia para el poblamiento y la salvaguardia de la soberanía nacional en las fronteras con Ecuador y Perú y ii) la ampliación de la frontera agrícola. Ambos procesos

⁸ De acuerdo con el mapa de ecosistemas de la Amazonia a escala 1:100.000, esta región comprende 1042 unidades ecosistémicas, de las cuales 381 corresponden a ecosistemas acuáticos y 661 a ecosistemas terrestres (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), (2017).

⁹ Disponible en: <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Piedemonte-Andino-Amazonico.aspx>

¹⁰ Moncada *et al.*, 2021. Página 117.

han sido impulsados por el Estado en su esfuerzo por articular la región al país por medio de sus agentes institucionales o su delegación a instituciones como la iglesia católica. Dentro de la historia de la configuración territorial, que va desde inicios del siglo XVIII hasta finales del siglo XX, se reconocen al menos 5 periodos:¹¹

- i. El periodo de las expediciones (1900-1946), caracterizado por la extracción de la quina y el caucho, y por la puesta en marcha de las misiones evangelizadoras en manos de los Capuchinos y los Franciscanos (misiones en los llamados territorios de frontera de la región amazónica). De este periodo se destaca la presencia de la Casa Arana y su responsabilidad en el genocidio de pueblos indígenas.
- ii. La época de la violencia (1946-1962), marcada por la migración y colonización de personas del interior del país en busca de tierras, producto de la violencia bipartidista entre liberales y conservadores.
- iii. La “fiebre petrolera” (1963-1976). A finales de los años cincuenta, el Estado dio en concesión a la *Texas Petroleum Company* y a la *Colombian Gulf Oil Company*, 940.000 hectáreas para la explotación del petróleo. Este proceso influyó directamente en la creación de poblados del bajo Putumayo. Este mismo periodo se caracterizó por la crisis petrolera por descenso de la producción de crudo.
- iv. La “llegada de la coca” (1977-1987), que emergió por la crisis petrolera y por la baja inversión social del Estado. Es una época que coincidió con la entrada de las guerrillas del EPL, el M-19, el ELN, las FARC y por la primera generación de paramilitares asociados al narcotráfico (Combos y Masetos).
- v. Medidas estatales para el control del narcotráfico y la guerrilla (1988-2006). Este tiempo se caracterizó por las movilizaciones campesinas en contra de los procesos de fumigación aérea a los cultivos de coca con glifosato llevados a cabo en otras regiones del país (Caquetá, Guaviare); por la disminución de la coca y las primeras medidas estatales para el control del narcotráfico como el Plan Colombia; y la entrada de la segunda generación de paramilitares, el Bloque Sur Putumayo de las AUC.

Actualmente, el departamento de Putumayo ocupa el tercer lugar en cuanto a la proporción de superficie titulada en la región amazónica (10,07%), con 57 títulos mineros concedidos, de los 172 que existen en toda la Amazonia. Respecto a las solicitudes mineras, Putumayo es el tercer departamento con mayor número de estas: 94 en total, lo que constituye el 10,71% del total de solicitudes de la amazonia. Asimismo, en Putumayo se presenta el mayor número de solicitudes de legalización minera (40) y la mayor superficie también del total que desea legalizar (46,59%) en toda la Amazonía colombiana.¹²

La minería amenaza la diversidad biológica y cultural de la Andino Amazonía en el departamento de Putumayo, por ello, el presente proyecto busca cambiar la concepción de este territorio, pasando de ser una despensa de recursos naturales del nivel central del Estado a ser un territorio protegido por su riqueza ambiental, ecológica, cultural y espiritual.

Este proyecto cumple con las condiciones que han sido ampliamente debatidas por los jueces de Colombia y propone una salida alternativa a conflictos de ordenamiento territorial, abriendo el camino a disposiciones de enfoque territorial:

- Posee comunidades indígenas de especial protección por el Estado colombiano.
- Se presentan circunstancias culturales y étnicas de categoría o incidencia de derechos fundamentales individuales y colectivos.
- Es viable la declaración de un departamento como un cuerpo jurídico que requiere normas especializadas, diferenciales a otros departamentos del territorio nacional.

3. ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN COLOMBIA

Existe una tendencia jurisprudencial en Colombia, en la que la Corte Constitucional, otras cortes y tribunales, han proferido, sendos fallos que buscan proteger los ecosistemas estratégicos, los recursos naturales, ríos y paramos entre otros, declarándoles como sujetos de derechos. Las vías han sido esencialmente, judiciales. Este proyecto como otros varios, busca que esta declaratoria se haga por vía legislativa y es innovador en la perspectiva de incorporar herramientas de ordenamiento y pedagogía en la propuesta.

Una solicitud de esta naturaleza no sería viable en estrados judiciales (tutela o acción popular) para la garantía de los derechos del territorio aborda esta nueva perspectiva, desde la ecología de la

¹¹ Ramírez, María Clemencia. (2001). *Entre el estado y la guerrilla. Identidad y ciudadanía en el movimiento de campesinos cocaleros del Putumayo*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); Centro Nacional de Memoria Histórica. (2011). *La masacre de El Tigre, Putumayo. 9 de enero de 1999. Reconstrucción de memoria histórica en el Valle del Guamuéz*. Bogotá, Colombia.

¹² SINCHI. (2021). Investigación en conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, socioeconómica y cultural de la Amazonia colombiana - BPIN 2017011000137. Títulos y solicitudes mineras 2008-2021. Datos hasta agosto de 2021. Disponible en <https://www.sinchi.org.co/files/DOCUMENTOS%20INSTITUCIONALES/INFORME%20DE%20GESTION/Informe%20de%20Gestion%202021%20MAR1%20Completo.pdf>

conservación. La defensa del interés colectivo y gozar de un entorno ambiental vital y saludable. La Constitución Política de Colombia, como Constitución ecológica, en sus artículos 8°, 58, 66, 70, 80, 88, 93, 95, 267, 277, 331, 339, 336, entre otros, establece la obligación de usar de manera racional y eficiente los recursos naturales no renovables, garantizando el ambiente sano, la vida, la salud, la pervivencia étnica y cultural, así como la diversidad de la vida en el país.

La protección al medio ambiente como condición necesaria para la vida irradia el ordenamiento jurídico facultando a las autoridades a tomar las medidas necesarias para proteger la riqueza natural de la Nación, por encima de intereses particulares representados en actividades económicas concretas. La Ley 99 de 1993 incorporó los principios de la Declaración de río de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo sostenible, incluyendo los principios de precaución, prevención, sostenibilidad, participación y equidad intergeneracional, estableciendo que la biodiversidad del país es un patrimonio nacional y de interés de la humanidad, y otorgó –entre otras funciones–, la misión al Ministerio de Ambiente para ser el órgano rector de la política ambiental del país “encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible” (Artículo 2°).

Asimismo, es de especial interés el artículo 5° de la Ley 99 que establece como función específica del Ministerio de Ambiente “**Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía colombiana** y el Chocó biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas” (negritillas añadidas).

El Derecho Internacional Ambiental ha desarrollado también normatividad y consensos globales para la protección de los ecosistemas y de la vida en la tierra. Así, la Ley 165 de 1994 incorporó al derecho interno el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), que tuvo como objetivos: 1) la conservación de la biodiversidad, 2) el uso sostenible de la biodiversidad, y 3) la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. En el contexto del territorio Andino-Amazónico de Putumayo, el CBD refuerza la necesidad de proteger esta región debido a su rica biodiversidad y su rol crucial como ecosistema de transición entre la cordillera de los Andes y la Amazonía. La región es hogar de una amplia gama de especies endémicas y ecosistemas que necesitan protección especial, y el CBD establece la obligación para Colombia de tomar medidas concretas para evitar la pérdida de esta biodiversidad. El convenio también reconoce

la importancia del uso sostenible de los recursos, lo que implica que las actividades económicas en Putumayo deben llevarse a cabo sin comprometer los ecosistemas a largo plazo.

Además, el CBD resalta la relevancia de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas que habitan en Putumayo. El convenio promueve la participación de estas comunidades en la gestión y conservación de los recursos naturales, asegurando que se respete su cosmovisión y derechos territoriales. Esto respalda las disposiciones del proyecto de ley que garantizan procesos de consentimiento, libre e informado, en las decisiones sobre el uso del territorio y los recursos. Así, el CBD no solo impulsa la protección del medio ambiente, sino también la justicia social y el respeto a las culturas ancestrales, integrando la biodiversidad y los derechos humanos como parte de un enfoque holístico de conservación.

De igual forma, en 2015 se concertó el Acuerdo de París sobre cambio climático, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 1844 de 2017, el cual impone metas climáticas a Colombia, entre ellas, las relacionadas no solo con la disminución de emisiones de carbono, sino con la conservación de ecosistemas estratégicos como el amazónico, sus ciclos hídricos y de carbono, así como de la biodiversidad asociada a este ecosistema, y la garantía del goce y disfrute del planeta para generaciones futuras. Este tratado respalda la protección del territorio Andino-Amazónico de Putumayo, ya que los bosques amazónicos, incluidos los de esta región, actúan como importantes sumideros de carbono, cruciales para mitigar el cambio climático. Al conservar estos ecosistemas, Colombia contribuye a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo. Los bosques de Putumayo no solo absorben carbono, sino que también regulan los ciclos hídricos y climáticos, lo que los convierte en un recurso vital tanto para la región como para la estabilidad climática global.

El Acuerdo de París también aborda la necesidad de adaptación al cambio climático, aspecto especialmente relevante para las comunidades que habitan el Putumayo, las cuales son vulnerables a eventos climáticos extremos como inundaciones o sequías. El tratado promueve la adopción de estrategias que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas y las poblaciones locales, asegurando que puedan enfrentar los impactos del cambio climático. La protección del territorio Andino-Amazónico de Putumayo bajo este acuerdo, no solo se basa en la mitigación de emisiones, sino también en la creación de un marco que permita a las comunidades y ecosistemas adaptarse a los desafíos climáticos, asegurando así su sostenibilidad a largo plazo.

Igualmente, cabe destacar la sentencia del Consejo de Estado de “Ventanilla minera” del 4 de agosto de 2022 con Radicado número 25000234100020130245901, la cual estableció en su orden tercera al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, que apliquen los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas “con el fin de atender: **(i) los problemas de desarticulación institucional de los sectores minero y ambiental;** (ii) el déficit de información y de ordenamiento minero ambiental del territorio colombiano; **(iii) las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos mineros, y (iv) el desconocimiento del derecho a la consulta previa**” (negrillas propias).

En este orden de ideas, la ponente considera que, por unidad de materia, no es posible incluir las definiciones mineras en este proyecto de ley, pues eso hace parte del Código Minero y las definiciones podrían tener implicaciones que exceden el trámite de una ley ordinaria.

Finalmente, un componente relevante del proyecto es la educación ambiental y la inclusión del día de la Amazonía. La creación de la Cátedra de Educación Ambiental sobre la Amazonía está respaldada por la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, que establece el deber del Estado de fomentar la educación para proteger el ambiente. Además, la Ley 99 de 1993 y la Ley 115 de 1994 ordenan la inclusión de la educación ambiental en todos los niveles educativos, destacando su importancia en la formación para la conservación de los recursos naturales. La Declaración de Estocolmo (1972) y la Declaración de Río (1992) también subrayan la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía en temas ambientales. Por tanto, la cátedra y la declaración del 31 de marzo como día de la Amazonía responde a la obligación de formar ciudadanos conscientes del valor de la Amazonía y su protección.

4. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto declarar al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico y establecer medidas de protección y conservación de sus ecosistemas.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el proyecto en comento no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno nacional.

No deberá entonces el Gobierno nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

6. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.

“...si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio”¹³.

En virtud de lo anterior, es dable argumentar que frente al proyecto de ley objeto de estudio, se considera que los honorables congresistas no se encuentran en conflicto de intereses, pues el proyecto de ley tiene efectos jurídicos generales, abstractos y a futuro.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, Radicado número FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

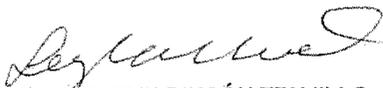
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto declarar al departamento de Putumayo como un territorio Andino- Amazónico y establecer medidas de protección y conservación de sus ecosistemas.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 2°. Putumayo Andino Amazónico. Declárese al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico, ecosistema de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica, y sujeto a especial protección ambiental.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 3°. <i>Principios.</i> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se atenderán los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad intergeneracional, precaución, prevención, sostenibilidad y participación.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 4°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de interpretación de la presente ley se establece la siguiente definición: Piedemonte Andino Amazónico: es una región geográfica de transición que se extiende entre las estribaciones de la cordillera de los Andes y la llanura amazónica. Se caracteriza por ser una zona de pendiente variable donde las montañas de los Andes comienzan a descender hacia las tierras bajas de la cuenca amazónica.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 5°. <i>Protección del ecosistema Andino-Amazónico.</i> Para conservar y preservar la biodiversidad de la Andino Amazónica, en el departamento de Putumayo se permitirá la realización de actividades mineras con base en estudios técnicos y la normatividad vigente.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 6°. <i>Reconversión Productiva y Laboral.</i> El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el SENA junto a la Agencia Nacional de Minería, en el plazo de seis (6) meses, establecerá un régimen de reconversión productiva y laboral para quienes voluntariamente deseen transformar su actividad económica, o para quienes por medidas ambientales que se deriven de esta ley. Para facilitar y garantizar la reconversión productiva estas entidades podrán brindar incentivos financieros, técnicos o educativos que permitan el desarrollo de economías sostenibles, como el ecoturismo, o actividades agrícolas de bajo impacto ambiental, entre otras actividades que se estimen convenientes y adecuadas a la geografía regional.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 7°. <i>Consulta previa y consentimiento libre e informado.</i> En los territorios étnicos, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, y al consentimiento libre e informado, cuando éste proceda, como derecho principal y no subsidiario, frente a medidas que puedan afectarles directamente en las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica, así como en los casos en los que se desarrollen actividades mineras permitidas por la ley.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 8°. <i>Medidas de Conservación y Preservación de la Andino Amazonia.</i> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con entidades competentes, deberá establecer en un plazo máximo de un (1) año medidas para la protección y conservación del ecosistema Andino Amazónico. Estas medidas deberán incluir: 1. Prevención de la deforestación y protección de fuentes hídricas. 2. Creación y ampliación de áreas protegidas y corredores ecológicos. 3. Ordenamiento territorial sostenible, considerando los usos del suelo y la resolución de conflictos socioambientales. 4. Participación de comunidades locales y pueblos étnicos, reconociendo sus saberes y derechos. 5. Fomento de actividades económicas sostenibles, como el ecoturismo y la restauración ecológica. 6. Monitoreo ambiental continuo, con ajustes periódicos a las estrategias de conservación. Parágrafo. Este plan deberá alinearse con normativas de protección intergubernamentales del bioma amazónico.</p>	<p>Sin cambios</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 9°. <i>Conectividad ecológica.</i> Los entes territoriales que deseen acogerse a la declaratoria de territorios Andino Amazónicos deberán solicitar su inclusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, conforme a la reglamentación expedida por dicho ministerio.</p> <p>Para fortalecer la conectividad ecológica entre los ecosistemas Andino y Amazónico, se promoverá la creación y ampliación de corredores biológicos, la protección de riberas, humedales y páramos, así como la conformación de reservas naturales estratégicas. También se podrán celebrar acuerdos interdepartamentales para garantizar la migración de especies y la preservación de los flujos ecológicos.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 10. <i>Día de la Andino Amazonía.</i> Se declara el 31 de marzo como el Día de la Andino-Amazonía, el Agua, la Montaña y la Vida. Las entidades nacionales y territoriales podrán conmemorarlo con actividades educativas y de sensibilización ambiental, promoviendo la protección del territorio.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 11. <i>Asignaciones presupuestales.</i> Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, al Departamento del Putumayo y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del fondo para la vida y la biodiversidad, y el Ministerio de Minas y Energía podrá destinar recursos de todos los fondos especiales que tiene bajo su obligación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 12. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin cambios

8. PROPOSICIÓN

La suscrita congresista, en los términos señalados, rindo ponencia favorable y solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, *por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Coordinadora ponente
Cámara de representantes - Huila
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 386 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico y establecer

medidas de protección y conservación de sus ecosistemas.

Artículo 2°. Putumayo Andino-Amazónico. Declárese al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico, ecosistema de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica, y sujeto a especial protección ambiental.

Artículo 3°. Principios. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se atenderán los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad intergeneracional, precaución, prevención, sostenibilidad, y participación.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de interpretación de la presente ley se establece la siguiente definición:

Piedemonte Andino Amazónico: es una región geográfica de transición que se extiende entre las estribaciones de la cordillera de los Andes y la llanura amazónica. Se caracteriza por ser una zona de pendiente variable donde las montañas de los Andes comienzan a descender hacia las tierras bajas de la cuenca amazónica.

Artículo 5°. Protección del ecosistema Andino-Amazónico. Para conservar y preservar la biodiversidad de la Andino-Amazónica, en el departamento de Putumayo se permitirá la

realización de actividades mineras con base en estudios técnicos y la normatividad vigente.

Artículo 6°. Reversión productiva y laboral.

El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el SENA junto a la Agencia Nacional de Minería, en el plazo de seis (6) meses, establecerá un régimen de reversión productiva y laboral para quienes voluntariamente deseen transformar su actividad económica, o para quienes por medidas ambientales que se deriven de esta ley.

Para facilitar y garantizar la reversión productiva estas entidades podrán brindar incentivos financieros, técnicos o educativos que permitan el desarrollo de economías sostenibles, como el ecoturismo, o actividades agrícolas de bajo impacto ambiental, entre otras actividades que se estimen convenientes y adecuadas a la geografía regional.

Artículo 7°. Consulta previa y consentimiento libre e informado. En los territorios étnicos, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, y al consentimiento libre e informado, cuando este proceda, como derecho principal y no subsidiario, frente a medidas que puedan afectarles directamente en las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica, así como en los casos en los que se desarrollen actividades mineras permitidas por la ley.

Artículo 8°. Medidas de conservación y preservación de la Andino-Amazonía. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con entidades competentes, deberá establecer en un plazo máximo de un (1) año medidas para la protección y conservación del ecosistema Andino-Amazonico. Estas medidas deberán incluir:

1. Prevención de la deforestación y protección de fuentes hídricas.
2. Creación y ampliación de áreas protegidas y corredores ecológicos.
3. Ordenamiento territorial sostenible, considerando los usos del suelo y la resolución de conflictos socioambientales.
4. Participación de comunidades locales y pueblos étnicos, reconociendo sus saberes y derechos.
5. Fomento de actividades económicas sostenibles, como el ecoturismo y la restauración ecológica.
6. Monitoreo ambiental continuo, con ajustes periódicos a las estrategias de conservación.

Parágrafo. Este plan deberá alinearse con normativas de protección intergubernamentales del bioma amazónico.

Artículo 9°. Conectividad ecológica. Los entes territoriales que deseen acogerse a la declaratoria de territorios Andino-Amazonicos deberán solicitar su inclusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del año siguiente a la vigencia de

esta ley, conforme a la reglamentación expedida por dicho ministerio.

Para fortalecer la conectividad ecológica entre los ecosistemas Andino y Amazonico, se promoverá la creación y ampliación de corredores biológicos, la protección de riberas, humedales y páramos, así como la conformación de reservas naturales estratégicas. También se podrán celebrar acuerdos interdepartamentales para garantizar la migración de especies y la preservación de los flujos ecológicos.

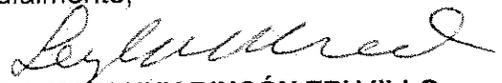
Artículo 10. Día de la Andino-Amazonía. Se declara el 31 de marzo como el Día de la Andino-Amazonía, el Agua, la Montaña y la Vida. Las entidades nacionales y territoriales podrán conmemorarlo con actividades educativas y de sensibilización ambiental, promoviendo la protección del territorio.

Artículo 11. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, al departamento del Putumayo y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del fondo para la vida y la biodiversidad, y el Ministerio de Minas y Energía podrá destinar recursos de todos los fondos especiales que tiene bajo su obligación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Coordinadora ponente
Cámara de Representantes por el Huila

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 27 DE MAYO
DE 2025.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 386 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazonico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazonico y establecer

medidas de protección y conservación de sus ecosistemas.

Artículo 2°. Putumayo Andino-Amazónico. Declárese al departamento de Putumayo como un territorio Andino-Amazónico, ecosistema de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica, y sujeto a especial protección ambiental.

Artículo 3°. Principios. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se atenderán los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad intergeneracional, precaución, prevención, sostenibilidad, y, participación.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de interpretación de la presente ley se establece la siguiente definición:

Piedemonte Andino Amazónico: es una región geográfica de transición que se extiende entre las estribaciones de la cordillera de los Andes y la llanura amazónica. Se caracteriza por ser una zona de pendiente variable donde las montañas de los Andes comienzan a descender hacia las tierras bajas de la cuenca amazónica.

Artículo 5°. Protección del ecosistema Andino-Amazónico. Para conservar y preservar la biodiversidad de la Andino-Amazonía, en el departamento de putumayo se permitirá la realización de actividades mineras, con base en estudios técnicos y la normatividad ambiental vigente.

Artículo 6°. Reconversión productiva y laboral. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el SENA junto a la Agencia Nacional de Minería, en el plazo de seis (6) meses, establecerá un régimen de reconversión productiva y laboral para quienes voluntariamente deseen transformar su actividad económica, o para quienes por medidas ambientales que se deriven de esta ley, no puedan continuar con desarrollo de actividades mineras, o extractivas en general.

Para facilitar y garantizar la reconversión productiva estas entidades podrán brindar incentivos financieros, técnicos o educativos que permitan el desarrollo de economías sostenibles, como el ecoturismo, o actividades agrícolas de bajo impacto ambiental, entre otras actividades que se estimen convenientes y adecuadas a la geografía regional.

Artículo 7°. Consulta previa y consentimiento libre e informado. En los territorios étnicos, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, y al consentimiento libre e informado, cuando este proceda, como derecho principal y no subsidiario, frente a medidas que puedan afectarles directamente en las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica, así como en los casos en los que se desarrollen actividades mineras permitidas por la ley.

Artículo 8°. Medidas de conservación y preservación de la Andino-Amazonía. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible y en coordinación con entidades competentes, deberá establecer en un plazo máximo de un (1) año medidas para la protección y conservación del ecosistema Andino-Amazónico. Estas medidas deberán incluir:

1. Prevención de la deforestación y protección de fuentes hídricas.
2. Creación y ampliación de áreas protegidas y corredores ecológicos.
3. Ordenamiento territorial sostenible, considerando los usos del suelo y la resolución de conflictos socioambientales.
4. Participación de comunidades locales y pueblos étnicos, reconociendo sus saberes y derechos.
5. Fomento de actividades económicas sostenibles, como el ecoturismo y la restauración ecológica.
6. Monitoreo ambiental continuo, con ajustes periódicos a las estrategias de conservación.

Parágrafo. Este plan deberá alinearse con normativas de protección intergubernamentales del bioma amazónico.

Artículo 9°. Conectividad ecológica. Los entes territoriales que deseen acogerse a la declaratoria de territorios Andino-Amazónicos deberán solicitar su inclusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, conforme a la reglamentación expedida por dicho ministerio.

Para fortalecer la conectividad ecológica entre los ecosistemas Andino y Amazónico, se promoverá la creación y ampliación de corredores biológicos, la protección de riberas, humedales y páramos, así como la conformación de reservas naturales estratégicas. También se podrán celebrar acuerdos interdepartamentales para garantizar la migración de especies y la preservación de los flujos ecológicos.

Artículo 10. Día de la Andino-Amazonía. Se declara el 31 de marzo como el Día de la Andino-Amazonía, el Agua, la Montaña y la Vida. Las entidades nacionales y territoriales podrán conmemorarlo con actividades educativas y de sensibilización ambiental, promoviendo la protección del territorio.

Artículo 11. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, al departamento del Putumayo y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del fondo para la vida y la biodiversidad y el Ministerio de Minas y Energía podrá destinar recursos de todos los fondos especiales que tiene bajo su obligación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Ponente
Cámara de representantes - Huila
Pacto Histórico

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 036, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de mayo de 2024 el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 20 de mayo de 2025, Acta número 035, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia en Segundo Debate para el Proyecto de Ley número 426 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario:

En consideración con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 426 de 2024 Cámara,

por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2024 CÁMARA

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 426 de 2024 Cámara fue radicado el día 11 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas* acompañado por los honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Andrés Felipe Jiménez Vargas, William Ferney Aljure Martínez, Mary Anne Andrea Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Fernando Espinal Ramírez, Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y los honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez* y *Óscar Barreto Quiroga*, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1987 de 2024.

El día 5 de diciembre de 2024 la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante Oficio número CSCP. 379/2024 (IS) nos designa a los honorables Representante *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador) y *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* como ponentes del mencionado proyecto de ley.

El día 7 de mayo de 2025 se discutió y aprobó en la Comisión Segunda de Cámara con informe de ponencia positivo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 447 de 2025. Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.660/2025 (IIS) la Secretaría de la Comisión Segunda designa a los honorables Representante *David Alejandro Toro Ramírez* y *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* como ponentes para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la investigación de los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública, para lo cual se hace obligatorio que en todas las aeronaves de Estado exista un sistema de grabación y almacenamiento de voz que registre las conversaciones que tenga la tripulación en la cabina y la creación del Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes como garantía de transparencia y responsabilidad

para la mejora de la seguridad aérea en accidentes aéreos con fatalidades humanas.

3. MARCO NORMATIVO ACTUAL

Actualmente el proceso investigativo de los accidentes que involucran aeronaves del Estado se rige bajo los parámetros establecidos en el RECAE 114, adoptado mediante la Resolución número 001 del 30 de julio de 2020 y elaborado por la Fuerza Aérea Colombiana en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación del Estado de conformidad con lo previsto en el Decreto número 2937 de 2010.

En este documento se establece que las investigaciones, cuando involucran a una sola fuerza, estarán a cargo de un investigador encargado designado por la entidad que sufrió el accidente y este, a su vez, conformará una junta investigadora de expertos en la materia:

“(a) Cuando se presenten accidentes o incidentes graves de las siguientes características:

- (1) El suceso tenga alto impacto mediático.
- (2) Cualquier otro suceso, que se determine por el órgano investigador del Ente de Aviación de Estado, o la Autoridad de Investigación de Accidentes de la Aviación de Estado.

El órgano investigador del Ente de Aviación de Estado, designará un Investigador encargado, quien a su vez conformará una Junta Investigadora compuesta, según sea requerido, por un grupo de expertos en factores humanos, medicina y psicología de aviación, licencias de personal, aeronavegabilidad y mantenimiento de aeronaves, operación de aeronaves, servicios de tránsito aéreo, procedimientos de aeronavegación, meteorología aeronáutica, telecomunicaciones e información aeronáutica, salvamento y extinción de incendios, búsqueda y salvamento, ayudas a la navegación, aeropuertos y servicios de aeródromos, entre otros, según se requiera. Dichos expertos, deberán conformar una junta investigadora y abocar este proceso desde las diferentes áreas de su competencia, para determinar la incidencia o no en el suceso.

(b) El número de personas llamadas a participar, dependerá exclusivamente de la particularidad de cada caso y de preferencia, se tratará de personas que, por sus calificaciones y trayectoria, pueden aportar sus conocimientos especializados y de esta manera, lograr sinergia en el proceso y así alcanzar factores contribuyentes y/o fallas latentes. Para tales fines, el investigador encargado, será el vocero autorizado por la junta vigente.

(c) Salvo casos excepcionales, donde no haya más expertos disponibles en el órgano investigador del Ente de Aviación de Estado, se buscarán personas externas, de los demás EAE O UAEAC según el caso, que no estén involucradas en la supervisión o tengan parentesco alguno, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con:

- a. Cargos de mando y dirección superiores al nivel del órgano investigador del EAE.

- b. Tripulaciones involucradas.
- c. Terceros involucrados.

Cuando representantes acreditados, de las empresas fabricantes de la aeronave, participen en la investigación, el órgano investigador del EAE, podrá invitarlos a formar parte de la junta investigadora.

Los representantes acreditados y sus asesores:

- a. Proporcionarán al órgano investigador que lleva a cabo la investigación toda la información pertinente de la que dispongan.
- b. No divulgarán información sobre el curso y las conclusiones de la investigación a ninguna persona, sin el consentimiento expreso del órgano investigador del Ente de Aviación de Estado¹”.

Por otro lado, cuando se presentan accidentes que involucran a dos entidades de aviación de Estado la investigación se adelanta de manera conjunta entre las respectivas juntas investigadoras:

“Cuando se produzca un accidente, donde estén involucradas aeronaves de más de un Ente de la Aviación de Estado, se establecerán mecanismos de coordinación entre las respectivas juntas investigadoras. En el suceso, en el cual más de un Ente de Aviación de Estado se encuentre involucrado, la investigación correspondiente, esta se efectuará por un comité conjunto, o coordinado, por un investigador de seguridad operacional, citado entre los EAE implicados. Este comité investigador, estará integrado por miembros expertos, de cada uno de los Entes de Aviación de Estado involucrados dentro del suceso y la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, participa como garante del proceso investigativo²”.

Sin embargo, este modelo de investigación acarrea varias dificultades. En primer lugar, cuando un accidente involucra a una sola fuerza la investigación la adelanta la misma entidad, lo cual genera un proceso sin independencia y con una potencial posibilidad de intromisión en el proceso investigativo por parte de los niveles directivos de la institución afectada.

Por ejemplo, si la causa de un accidente es una falla en el mantenimiento de las aeronaves por deficiencias en la contratación de los repuestos, la entidad que incurrió en el error es la misma que adelanta la investigación, lo cual, de plano, afecta las conclusiones a las que puede llegar la junta investigadora, a pesar que esta tenga un origen técnico.

¹ Fuerza Aérea Colombiana. Recae 114 de 2020. Adoptado conforme al artículo Primero de la Resolución número 001 del 30 de julio de 2020. Publicado en el *Diario Oficial* número 51.461 del 8 de octubre de 2020. Punto 114.330.

² Fuerza Aérea Colombiana. Recae 114 de 2020. Adoptado conforme al artículo Primero de la Resolución número 001 del 30 de julio de 2020. Publicado en el *Diario Oficial* número 51.461 del 8 de octubre de 2020. Punto 114.340.

En segundo lugar, solamente cuando un accidente involucra a dos entes de aviación del Estado se realiza una investigación conjunta. No obstante, al igual que sucede con los siniestros que involucran a una sola Fuerza, la entidad responsable de las operaciones de vuelo es la misma que investiga las causas del suceso, lo cual, de nuevo, genera una afectación a la independencia de la investigación y no permite que exista un mecanismo de control entre fuerzas.

Debido a ello, el presente proyecto de ley busca modificar este modelo de investigación para, en cambio, establecer que todo accidente que genere pérdidas de vidas humanas deba ser investigado por un Comité integrado por dos representantes expertos de cada Fuerza Armada y la Policía Nacional.

De esta manera, las investigaciones no estarán afectadas por falta de independencia y, por el contrario, cada una de las fuerzas terminará ejerciendo un control autónomo a la actuación de la otra, de manera semejante a como las diferentes ramas del poder público desarrollan sus competencias bajo un modelo de pesos y contrapesos.

Se considera fundamental modificar las reglas bajo las cuales se adelanta la investigación de accidentes aéreos para establecer un procedimiento donde participen expertos de cada una de las Fuerzas del Estado, además de técnicos externos que brinden soporte a la actividad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley busca que la implementación de este sistema de grabación y almacenamiento de voz sea obligatoria para las aeronaves de la Fuerza Pública de tal forma que, las Fuerzas Militares y de Policía puedan utilizar las grabaciones como principal herramienta para determinar factores claves en una investigación de un accidente aéreo, entre otras, por las siguientes razones.

1. Mejora en la Investigación de Accidentes: la grabación de voces en la cabina proporcionaría datos cruciales sobre las decisiones y acciones de la tripulación durante un vuelo. Esto puede ayudar a identificar causas de accidentes y mejorar la seguridad aérea.
2. Transparencia y responsabilidad: la implementación de estas grabaciones fomentaría una mayor transparencia en las operaciones de aeronaves de estado. En caso de incidentes, las grabaciones permitirían esclarecer lo sucedido, ayudando a mantener la confianza del público en las instituciones.
3. Prevención de incidentes futuros: analizar grabaciones de audio de vuelos previos podría revelar patrones de comportamiento que contribuyan a accidentes, permitiendo a las autoridades implementar medidas preventivas efectivas.
4. Comparativa con la aviación comercial: la aviación comercial ya cuenta con sistemas

de grabación de voz en la cabina (CVR). Implementar sistemas similares en aeronaves de Estado permitiría un estándar de seguridad más elevado, alineándose con las mejores prácticas de la industria.

5. Fortalecimiento del marco normativo: un marco legal que regule la grabación y almacenamiento de estas voces establecería protocolos claros sobre el uso y acceso a la información, protegiendo la privacidad de la tripulación y garantizando que los datos se utilicen exclusivamente para fines de investigación.
6. Tecnología y eficiencia: con los avances tecnológicos, la grabación y almacenamiento de audio se ha vuelto más accesible y asequible. Esto permitiría una implementación eficiente sin requerir grandes inversiones.
7. Colaboración interinstitucional: establecer un sistema de grabación en aeronaves de Estado puede facilitar la cooperación internacional en investigaciones de accidentes, permitiendo un intercambio de información más fluido con otras Fuerzas y la Policía Nacional.

Por otro lado, y de la mano de las anteriores disposiciones el proyecto busca que los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública donde hubiese fallecido cualquier persona, sin importar el estado de la aeronave, sea investigado por un Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes Aéreos conformado como mínimo, por dos expertos de cada Fuerza y la Policía Nacional especializados en investigación de accidentes aéreos, lo cual permitirá que haya independencia e imparcialidad en la elaboración del informe final que determine las verdaderas causas de un accidente.

La creación de un Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes Aéreos en rango legal, es un paso esencial hacia una mayor seguridad y responsabilidad en la aviación. Al promover la cooperación entre instituciones y asegurar un enfoque integral en la investigación de accidentes, se pueden identificar mejor las causas y prevenir futuros incidentes, protegiendo así a los pasajeros y la comunidad en general.

Finalmente, la iniciativa establece que el Ministerio de Defensa estará en la obligación de entregar el informe de la investigación del accidente aéreo que realice el comité a las Comisiones Segundas del Congreso de la República, lo cual permitirá que el legislativo, en cumplimiento de su labor constitucional de adelantar control público, lleve a cabo un seguimiento a la actuación de las diferentes Fuerzas del Estado con capacidad aérea.

Estas medidas permitirán proteger la vida de los pilotos, tripulantes y tropas que dependen de las aeronaves de la Fuerza Pública, al igual que facilitará el desarrollo de investigaciones sólidas y transparentes para determinar las verdaderas causas de estos accidentes.

La presente iniciativa legislativa busca generar medidas para fortalecer la investigación cuando se dan casos de accidentes aéreos en la Fuerza Pública mediante dos medidas: primero, la instalación de una “caja negra” en todas las aeronaves de la Fuerza Pública; segundo, mediante la creación de un comité interinstitucional de investigación que se activará cuando se presenten accidentes con pérdidas de vidas humanas.

Para la elaboración de la presente ponencia se solicitó concepto al Ministerio de Defensa, solicitud

que fue respondida el día 5 de febrero de 2025 por la cartera mediante oficio con Radicado número RS20250205021238 en la cual indican que “(...) los asuntos de los que trata el proyecto están siendo revisados por esta cartera para valorar si el mismo requiere observaciones del sector. Una vez concluya dicha revisión, se presentarán las respectivas observaciones a la célula legislativa en la que se encuentra en trámite la iniciativa”. A la fecha de presentación de este informe de ponencia no recibí comunicación posterior por parte del Ministerio.

5. DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA

Texto propuesto para primer debate	Proposición	Comentario
<p>Artículo 2°. Sistema de grabación y almacenamiento de voz. Las aeronaves de la Fuerza Pública deberán contar con un sistema de grabación y almacenamiento de voz que registre las conversaciones que sostenga la tripulación única y exclusivamente en la cabina en todos los trayectos que realice una aeronave, incluyendo vuelos operacionales, mantenimiento y de entrenamiento.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional definirá la implementación progresiva del sistema de grabación y registro de vuelo en todas las aeronaves de la Fuerza Pública, la cual no podrá ser superior a tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la ley.</p>	<p>Artículo 2°. Sistema de grabación y almacenamiento de voz. Las aeronaves de la Fuerza Pública deberán contar con un sistema de grabación y almacenamiento de voz que registre las conversaciones que sostenga la tripulación única y exclusivamente en la cabina en todos los trayectos que realice una aeronave, incluyendo vuelos operacionales, mantenimiento y de entrenamiento.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional definirá la implementación progresiva del sistema de grabación y registro de vuelo en todas las aeronaves de la Fuerza Pública, la cual no podrá ser superior a tres (3) años un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley.</p>	<p>Proposición presentada por el honorable Representante Jhon Jairo Berrío.</p> <p>Fue aprobada por la Comisión.</p>

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentario
<p>Por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de las aeronaves de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Se corrige la redacción del título.</p>

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la Sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público.

Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de

racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.** Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias*

económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).

8. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

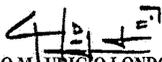
Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

9. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de Cámara **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 426 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de las aeronaves de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fortalecer la investigación de los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública.

Artículo 2°. *Sistema de grabación y almacenamiento de voz.* Las aeronaves de la Fuerza Pública deberán contar con un sistema de grabación y almacenamiento de voz que registre las conversaciones que sostenga la tripulación única y exclusivamente en la cabina en todos los trayectos que realice una aeronave, incluyendo vuelos operacionales, mantenimiento y de entrenamiento.

El sistema de grabación y almacenamiento que se implemente debe garantizar que la información recaudada no pueda ser alterada y permanezca segura en caso de accidente. De igual forma, debe ser de fácil

acceso y estar diseñado para soportar las condiciones de operación de las aeronaves militares y de policía propias de su misión constitucional.

La protección de los datos extraídos de las grabaciones debe ser rigurosa y cumplir con todos los estándares vigentes.

La información registrada en el sistema de grabación es protegida y privilegiada. Únicamente se contempla su divulgación pública en situaciones excepcionales, como casos en los que suponga la corrección de condiciones que puedan comprometer la seguridad, siempre que esté debidamente justificado y que su difusión no entorpezca el fin último de las grabaciones.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional definirá la implementación progresiva del sistema de grabación y registro de vuelo en todas las aeronaves de la Fuerza Pública, la cual no podrá ser superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Parágrafo 2°. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las aeronaves de la Fuerza Pública que, por la naturaleza de su misión, sean utilizadas en actividades que requieran reserva. La exclusión de estas aeronaves deberá estar debidamente justificada y autorizada por la autoridad competente bajo lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 sobre información reservada y clasificada, la Ley 1621 de 2013 sobre reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia y demás normas sobre información reservada por motivo de seguridad nacional.

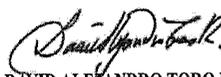
Artículo 3°. *Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes.* Créase el Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes, el cual estará conformado por dos representantes expertos en investigación de accidentes aéreos de cada Fuerza Armada y la Policía Nacional, sin perjuicio de que, por la naturaleza y complejidad del evento, se solicite colaboración a otros expertos nacionales y/o extranjeros de índole civil o uniformado.

Este Comité será el responsable de investigar los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública donde se registren pérdidas de vidas humanas.

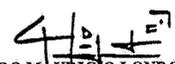
La Autoridad Aeronáutica de Aviación del Estado ejercerá la secretaría técnica del Comité.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar un informe de cada accidente aéreo donde se encuentre pérdida de vida humana, el cual debe contemplar los resultados finales de la investigación realizada por el Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes, estableciendo la causa directa y/o indirectas (contribuyentes) según cada caso. El documento se deberá enviar a las Comisiones Constitucionales Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes una vez finalice el proceso de investigación.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer la investigación de los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública.

Artículo 2. Sistema de grabación y almacenamiento de voz. Las aeronaves de la Fuerza Pública deberán contar con un sistema de grabación y almacenamiento de voz que registre las conversaciones que sostenga la tripulación única y exclusivamente en la cabina en todos los trayectos que realice una aeronave, incluyendo vuelos operacionales, mantenimiento y de entrenamiento.

El sistema de grabación y almacenamiento que se implemente debe garantizar que la información recaudada no pueda ser alterada y permanezca segura en caso de accidente. De igual forma, debe ser de fácil acceso y estar diseñado para soportar las condiciones de operación de las aeronaves militares y de policía propias de su misión constitucional.

La protección de los datos extraídos de las grabaciones debe ser rigurosa y cumplir con todos los estándares vigentes.

La información registrada en el sistema de grabación es protegida y privilegiada. Únicamente se contempla su divulgación pública en situaciones excepcionales, como casos en los que suponga la corrección de condiciones que puedan comprometer la seguridad, siempre que esté debidamente justificado y que su difusión no entorpezca el fin último de las grabaciones.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la implementación progresiva del sistema de grabación y registro de vuelo en todas las aeronaves de la Fuerza Pública, la cual no podrá ser superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Parágrafo 2. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las aeronaves de la Fuerza Pública que, por la naturaleza de su misión, sean utilizadas en actividades que requieran reserva. La exclusión de estas aeronaves deberá estar debidamente justificada y autorizada por la autoridad competente bajo lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 sobre información reservada y clasificada, la Ley 1621 de 2013 sobre reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia y demás normas sobre información reservada por motivo de seguridad Nacional.

Artículo 3. Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes. Créase el Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes, el cual estará conformado por dos representantes expertos en investigación de accidentes aéreos de cada Fuerza Armada y la Policía Nacional, sin perjuicio de que, por la naturaleza y complejidad del evento, se solicite colaboración a otros expertos nacionales y/o extranjeros de índole civil o uniformado.

Este Comité será el responsable de investigar los accidentes de aeronaves de la Fuerza Pública donde se registren pérdidas de vidas humanas.

La Autoridad Aeronáutica de Aviación del Estado ejercerá la secretaría técnica del Comité.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar un informe de cada accidente aéreo donde se encuentre pérdida de vida humana, el cual debe contemplar los resultados finales de la investigación realizada por el Comité Interinstitucional de Investigación de Accidentes, estableciendo la causa directa y/o indirectas (contribuyentes) según cada caso. El documento se deberá enviar a las Comisiones Constitucionales Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes una vez finalice el proceso de investigación.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 426 DE 2025 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen la proposición modificatoria avalada por ponente al artículo 2 y presentada por el H.R. Berrio y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No.447/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, David Alejandro Toro, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante a los honorables representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, David Alejandro Toro, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

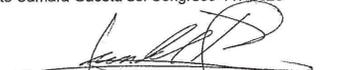
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 28 de noviembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1987/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 447/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 426 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE AERONAVES DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

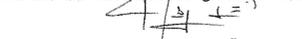
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25 de 2025

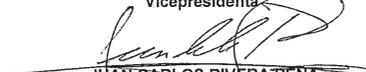
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1987/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 447/2025


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1450 - Miércoles, 20 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 386 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara a Putumayo como territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva en segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 426 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la investigación de los accidentes de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.....	12